



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
(ALICANTE)**

**EXPEDIENTE: 552/2021**

**PLIEGO CLÁUSULAS CONTRATO MENOR OBRA “INSTALACIÓN DE BORDILLO EN LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN ISIDRO, EN EL CASCO URBANO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)”**  
**EXPEDIENTE: 552/2021**

**1.OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra “**INSTALACIÓN DE BORDILLO EN LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN ISIDRO, EN EL CASCO URBANO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)**”, según la Memoria valorada redactada por el Ingeniero Superior Industrial D. Tomás Pedro Berná Medrano, Colegiado nº 6303 del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Valencia.

**2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Según la Memoria valorada redactada por el Ingeniero Superior Industrial D. Tomás Pedro Berná Medrano, Colegiado nº 6303 del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Valencia, por un importe de ejecución material de 33.555,37 € más 13% de gastos generales (4.362,20 €) , más 6 % de beneficio Industrial (2.013,32 €), lo que hace un total de precio estimado del contrato de 39.930,89 € más 21 % IVA (8.385,49 €). El presupuesto total de ejecución por contrata es de 48.316,38 €.

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

Será de UN MES a contar desde el momento de la adjudicación.

**4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Esta obra se encuentra incluida dentro del PLAN “PLANIFICA”: Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante (Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2020-2023), de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicadas en el BOP N° 245 de 24/12/2020.

En el Presupuesto General para el ejercicio 2.023, existe consignación suficiente para autorizar el gasto en la partida presupuestaria 459.61915.

**5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.**





**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
(ALICANTE)**

**EXPEDIENTE: 552/2021**

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, última actualización de 5/5/2018.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Los planos.
- La memoria valorada.
- El documento en que se formalice el contrato.

**6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará aplicando el trámite de contrato menor de obras.

**7. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.**

Dado que el presupuesto ( IVA no incluido) no supera los 500.000 € no se exigirá clasificación, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

**8. GARANTÍAS EXIGIBLES.**

Provisional: No se exigirá.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía equivalente al 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Complementaria: No se exigirá.

**9. CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser





tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

#### **10. REVISIÓN DE PRECIOS.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, no existe revisión de precios.

#### **11. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.**

Una vez presentados los presupuestos por parte de los licitadores, el Alcalde-Presidente asistido por una Comisión de Valoración formada por la Secretaria-Interventora y la Técnico de Administración General, estudiarán la documentación y presupuestos que se presenten y realizarán la propuesta de adjudicación para la resolución definitiva de alcaldía. En la resolución de alcaldía se solicitará que sea depositada la garantía establecida en la cláusula 8 y se requerirá que el adjudicatario presente el modelo de declaración responsable (Anexo I), y Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses DACI (Anexo II), todo ello previo a la firma del contrato administrativo.

#### **12. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.**

En el plazo de 5 días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

#### **13. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

El contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado sobre la procedencia de su aprobación.

#### **14. RÉGIMEN DE PAGOS.**

El pago se efectuará mediante certificaciones de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

#### **15. PENALIDADES.**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%,





**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
(ALICANTE)**

**EXPEDIENTE: 552/2021**

respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en cuanto a la imposición de estas penalidades.





## **16. SUBCONTRATACIÓN.**

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de la obra.

## **17. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

## **18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

## **19. PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en la legislación en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

## **20. LIQUIDACIÓN**

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el la legislación vigente.





**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
(ALICANTE)**

**EXPEDIENTE: 552/2021**

**21. JURISDICCIÓN.**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

**22.- CARTEL INFORMATIVO.**

Será de cuenta del adjudicatario la instalación de un cartel informativo de la obra a realizar con indicación que las obras han sido subvencionadas, si así lo requiriese el órgano concedente en su respectiva convocatoria.

En San Isidro en la fecha de la firma electrónica

**EL ALCALDE**  
**Fdo: Manuel Gil Gómez Cases**

**Documento firmado electrónicamente**





**ANEXO I-DECLARACIÓN RESPONSABLE** ( Este modelo se cumplimentará y presentará por la empresa adjudicataria antes de la firma del contrato)

D./Dña ..... con DNI número.....en nombre y representación de la Sociedad ..... entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. .... al objeto de participar en la contratación denominada (Indicar el título del contrato) .....convocada por.....DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

-Que dispone de la suficiente solvencia para ejecutar la obra adjudicada.

- Que, si se trata de empresa extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

- Que la empresa a la que representa emplea a:

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.





**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
(ALICANTE)**

**EXPEDIENTE: 552/2021**

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

-Que la empresa a la que representa

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

-Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

-La dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, es la siguiente: ( poner una cuenta de correo electrónico de la empresa adjudicataria).

Fecha y firma del licitador.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**







**ANEXO II- MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)\*:**

“Expediente

Contrato/Subvención/Convenio: .....

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.





c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**Y para que conste, firmo la presente declaración”.**

---

\* Se exigirá a todos:

- los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses

